



*Los párrafos o artículos que no tienen indicada alguna reforma, adición o derogación, son textos que no han sido modificados desde su publicación, 29 de junio de 2015*

## LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades del Estado de México en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de los migrantes.

**Artículo 2.** El Estado promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de los migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 3.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de las dependencias estatales, así como a los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 4.** El Gobierno del Estado celebrará convenios, acuerdos interinstitucionales y mecanismos de colaboración, apoyo y entendimiento con las autoridades locales del extranjero y oficinas consulares, así como con autoridades de otras entidades, organizaciones humanitarias, civiles, no gubernamentales y de carácter internacional.

**Artículo 5.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Autoridad migratoria: A las dependencias federales con atribuciones expresamente conferidas para realizar funciones y actos de autoridad en materia migratoria.

II. Coordinación: A la Coordinación de Asuntos Internacionales.

III. Migrante: A la persona que por cualquier motivo sale, transita o llega al territorio de un País distinto al de su residencia.

IV. Ley: A la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México.

V. Registro: Al Registro Estatal de Migrantes.

### CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES

**Artículo 6.** Los migrantes gozarán, sin importar su situación migratoria de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen, así como instrumentos jurídicos internacionales.

**Artículo 7.** Las autoridades estatales y municipales coadyugarán con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera



enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES

**Artículo 8.** Son medidas de apoyo y protección a migrantes las siguientes:

- I. El otorgamiento de información respecto a programas de atención a migrantes y de requisitos necesarios para ser beneficiarios.
- II. La inscripción de los migrantes en el Registro Estatal.
- III. Ser sujeto de un trato respetuoso, oportuno y con calidad.
- IV. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes.
- V. Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.
- VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos o disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

**Artículo 9.** La Coordinación de Asuntos Internacionales es la unidad administrativa del Gobierno del Estado, cuyo objetivo es coordinar con las distintas dependencias del Gobierno Estatal, los proyectos y programas de cooperación con los organismos internacionales acreditados en México y el exterior, así como promover los programas de apoyo permanente a migrantes, que para los efectos de esta Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el análisis, gestión y firma de los acuerdos estatales de cooperación internacional y ofrecer apoyo a los municipios que lo soliciten en materia de apoyo al migrante.
- II. Mantener comunicación con las sedes diplomáticas de México en el exterior y de países extranjeros y organismos multilaterales acreditadas en nuestro país, a fin de promover programas y proyectos de apoyo al migrante.
- III. Impulsar en colaboración con las dependencias del Gobierno del Estado de México, políticas de promoción y programas de protección al migrante.
- IV. Ofrecer servicios de apoyo a las familias de migrantes y promover proyectos de infraestructura básica y desarrollo productivo en sus comunidades de origen.
- V. Prestar servicios de apoyo a migrantes radicados en el extranjero, considerando criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.



**VI.** Brindar consulta y apoyo a las dependencias de la Administración Pública Estatal y a instituciones sociales y privadas en la materia. **VII.** Promover el respeto y la protección de los derechos de los migrantes.

**VIII.** Proporcionar servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros en coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes y los ayuntamientos.

**IX.** Ofrecer atención y orientación sobre programas, trámites y distintos servicios que brinda el Gobierno del Estado de México.

**X.** Vincular al Gobierno del Estado de México con autoridades de otros países.

**XI.** Difundir la información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes.

**XII.** Fungir como enlace del Gobierno del Estado de México ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y ante las representaciones diplomáticas mexicanas acreditadas en el exterior.

**XIII.** Promover la inscripción voluntaria de migrantes en el Registro.

**XIV.** Organizar misiones comerciales, encuentros empresariales, la participación en ferias, para la promoción de empresas y productos mexiquenses.

**XV.** Promover la comercialización de los productos y servicios generados por el Estado de México.

**XVI.** Auxiliar a mexiquenses en el extranjero y sus familias en la obtención de documentos de identificación y de constancias de estudios, de competencia estatal.

**XVII.** Las demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

**Artículo 10.** Para el ejercicio de estas atribuciones la Coordinación podrá auxiliarse con las Casas Estado de México u otras organizaciones.

## CAPÍTULO V

### DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES

**Artículo 11.** El Registro estará a cargo de la Coordinación, tendrá por objeto la inscripción voluntaria y gratuita de información por parte de los migrantes, con respecto a sus datos generales que permitan facilitar su identificación y ubicación o la de sus familiares.

**Artículo 12.** En la operación del Registro deberá observarse lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES



**Artículo 13.** La infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley se sancionará conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". **SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado expedirá la reglamentación necesaria en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto

**APROBACIÓN:** 10 de junio de 2015.

**PROMULGACIÓN:** 29 de junio de 2015.

**PUBLICACIÓN:** 29 de junio de 2015.

**VIGENCIA:** 30 de junio de 2015.